

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso a su despacho el presente proceso junto con solicitud de la parte demandante, mediante la cual solicita la inscripción en el registro de deudores morosos y así mismo oficiar a la oficina de instrumentos públicos de San Juan Cesar a fin que cumplan con lo ordenado.

Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 14 de 2023

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla agosto catorce (14) del dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que en efecto el apoderado de la parte ejecutante solicita se inscriba al demandado en el Registro de deudores alimentarios morosos – REDAM, es preciso indicar que el artículo 3 de la Ley 2097 del 02 de julio de 2021, señala que: ...”El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo”.

Así las cosas, este despacho ordenara dar traslado al demandado JOHAN MANUEL VALLE GRANADO a la dirección de correo electrónico que aparece en las notificaciones de la demanda, indicándole que cuenta con un término de cinco (5) días, para que se pronuncie acerca de la solicitud de inscripción al Registro de Deudores Alimentarios Moroso -REDAM formulada por la demandante ARLEN LUNA VALLE; adjuntándose con dicha comunicación la solicitud de la apoderada de la parte demandante y el auto que ordena correr traslado.

En relación a la solicitud de oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, este despacho accederá por ser procedente, ordenando requerir a dicha entidad a fin que proceda dar cumplimiento a la medida decretada por este despacho o en su defecto señalar el motivo por el cual no ha acatado dicha orden.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE:

1.- Ordenar correr traslado de la mentada solicitud, al deudor alimentario que se reputa en mora, por el término de CINCO (05) DIAS hábiles, fenecido los cuales, se resolverá sobre la procedencia o no de la inscripción del demandado al Registro de Deudores Alimentarios Moroso.

Por secretaria envíese la respectiva comunicación al demandado JOHAN MANUEL VALLE GRANADO a la dirección física o de correo electrónico que aparece en las notificaciones de la demanda, indicándole que cuenta con un término de cinco (5) días, para que se pronuncie acerca de la solicitud de inscripción al Registro de Deudores Alimentarios Moroso-REDAM formulada por la demandante ARLEN LUNA VALLE; adjuntándose con dicha comunicación la solicitud de la apoderada de la parte demandante y el auto que ordena correr traslado. Líbrense el oficio correspondiente

2.- REQUERIR a la Oficina de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, este despacho accederá por ser procedente, ordenando requerir a dicha entidad a fin que proceda dar cumplimiento a la medida decretada por este despacho o en su defecto señalar el motivo por el cual no ha acatado dicha orden.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f018a4c06d40baa75fd77e0c7a9db5f71083bc9f5804933bf4806235b56fc2**

Documento generado en 14/08/2023 04:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>